

Auto Interlocutorio No. 1981

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete de diciembre de dos mil veintiuno

Ref: Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria

Solicitante: REPONER S. A.

Demandada: DANIELA QUINTANA RENTERIA

Radicación: 2020-00230

ASUNTO

Pasa el Despacho a terminar el presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, promovido por REPONER S.A. contra DANIELA QUINTANA RENTERIA, distinguido con radicación No. 2020-00230.

CONSIDERACIONES

1.- El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito allegado al correo del despacho, el día 7 de diciembre de 2021, solicita la terminación del proceso de la referencia, sin manifestar si es por pago total de la obligación o al día en la mora, pero seguidamente presenta otro escrito aclarando que la deudora se encuentra a paz y salvo hasta el mes de diciembre de 2021.

2.- Por lo que revisado el trámite se tiene que se reúnen todos los presupuestos para la terminación del mismo por pago de la mora por parte del garante, y por la naturaleza del asunto no se advierten embargos de remanentes.

3.- En tal virtud, se cancelará la orden de aprehensión del vehículo de placas **FJM-100**, con lo cual culmina el objeto de este trámite especial y, por ende, se dispondrá la entrega del mismo a la demandada y también se ordenará su archivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovido por REPONER S.A. contra DANIELA QUINTANA RENTERIA, distinguido con radicación No. 2020-00230, por el pago de las cuotas en mora hasta el mes de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placas **FJM-100** decretada por este Despacho.

TERCERO: ORDENAR al **PARQUEADERO CALIPARKING** la entrega del vehículo de placas **FJM-100** a la señora **DANIELA QUINTANA RENTERIA**.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

SEXTO: ORDENAR, previo pago del arancel judicial y de las expensas respectivas, el desglose de los documentos que sirvieron de base para el presente trámite con las constancias de rigor, en favor de la parte demandante.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 177 DE HOY 9 DE DICIEMBRE DE 2021. NOTIFICO
AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2594c4b7eb99d6293efc82a26c5b836baf24ad885475a3fe769a6bac675c89

Documento generado en 07/12/2021 03:47:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>